

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de Sucesión Intestada Nº 2021-00024-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Despacho dictar sentencia dentro del asunto arriba referenciado, promovido por LIGIA ALDANA GÓMEZ, en cuanto al haber herencial del causante LUIS EDUARDO ALDANA GÓMEZ.

II. ASPECTOS RELEVANTES DEL CASO:

La postulante, a través de apoderado judicial, impetró el aducido procedimiento, con el fin de que se distribuyera el acervo sucesoral correspondiente al difunto antes nombrado; tramitación que fue abierta formalmente, mediante proveído calendado a 5 de febrero de 2021, ordenándose el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el juicio. Posteriormente, se ordenó la notificación del también causahabiente ALEJANDRO ALDANA SEGURA (auto de 30 de abril consecutivo).

Por otro lado, una vez cumplidas las ritualidades de rigor, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el pasado 9 de febrero; contexto en el que se aprobó la relación y valoración de bienes y pasivos y se decretó la partición.

Por último, el denotado trabajo fue allegado el 21 de febrero del año en curso. Así, una vez revisada tal actuación, se avizora que se ajustó a las formalidades legales, imponiendo la emisión de la providencia de ley.

III. CONSIDERACIONES:

A. DECISIONES PARCIALES DE VALIDEZ Y DE EFICACIA:

Se constata que la Autoridad Jurisdiccional, de acuerdo con los factores territorial y objetivo, cuenta con la competencia para desatar el pleito; que las fases adelantadas son válidas, porque se ajustaron a las solemnidades previstas por el ordenamiento; que los involucrados en el asunto tienen la capacidad para ser parte y para comparecer al derrotero adjetivo, además que la demanda, después de ser subsanada, se acomodó a los requisitos formales, siendo posible su tramitación; y, que los participantes del asunto

1



se encuentran legitimados en la causa, amén de que acreditan el interés para obrar dentro del trayecto ritual. Así, la debida concurrencia de los estudiados elementos, permite que la Judicatura aborde, sin tropiezos, el examen del caso y lo resuelva.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOLUCIÓN:

Inicialmente, conviene precisar que la muerte de una persona es un hecho jurídico del que se desprenden diversos fenómenos de índole legal, entre los que se destaca la apertura de la sucesión; escenario en el que se desarrollan las etapas previstas por los arts. 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Así, dentro del grupo de los señalados estadios adjetivos, se destacan el dirigido a establecer, relacionar y avaluar el patrimonio que dejó el finado y que debe ser repartido entre los derechohabientes (inventarios y avalúos), y la partición, que ha de verificarse entre las personas a las que se haya reconocido la calidad de herederos, y sobre los bienes establecidos en el listado y estimación previamente aludidos.

Ahora, en lo que concierne a ese último aspecto, no debe perderse de vista que el art. 509 del Estatuto en referencia, estipula que ha de correrse el pertinente traslado en punto a la actividad distributiva, a fin de que se propongan objeciones, de haber lugar a ellas, y se expida sobre el particular la determinación de rigor, una vez agotada la tramitación que es conducente.

Sin embargo, en el evento de autos se configura una circunstancia particular, consistente en que la postulante y el convocado, como únicos interesados, es decir sin que hayan concurrido ciudadanos distintos a aquéllos, han expresado su conformidad con el acto desplegado, ora de que el último de los mencionados sujetos buscó que la herencia fuera asignada exclusivamente a la implorante, lo que torna inane el surtimiento de la fase en referencia, abriéndose paso la posibilidad de dictar el fallo que corresponde.

Consecuencialmente, será avalada la operación abordada (partición), la que, por cierto, se acomoda a los parámetros que rigen dicha actividad y a lo efectivamente ocurrido durante la tramitación, en torno a la especificación y estimación del haber involucrado, emitiéndose las restantes determinaciones que se acomodan a tal decisión. Ello, advirtiéndose que la práctica en indicación, para todos los efectos legales, forma parte integrante del actual fallo, así como los instrumentos formales que dan cuenta de las características específicas y tradición del inmueble,



sin que sea necesaria su transcripción.

IV.DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, "administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley",

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo partitivo y de adjudicación, presentado dentro del actual proceso de sucesión intestada del causante LUIS EDUARDO ALDANA GÓMEZ, en el que la correspondiente adjudicataria fue reconocida como heredera. Esto, advirtiéndose que, para los efectos de ley, aquella actuación de distribución forma parte integrante de esta determinación, así como los documentos protocolarios que dan cuenta de las particulares y tradición del pertinente bien raíz, sin que sea menester su transcripción.

SEGUNDO: INSCRIBIR el laborío en mención y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-207073 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, lo que se adelantará según las previsiones del num. 7º, art. 509 del C.G.P. Cumplido ello, se agregará la nota de inscripción al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y esta providencia en la NOTARÍA PRIMERA de la presente ciudad (inciso final, art. 509 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3509453d34b8fffaae05910a9a327160adfd6cd8e95d498dd0460a8c5b4d5

Documento generado en 01/03/2022 12:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica